

PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 37.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, en la que se incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico y la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo, entre otras.

SEGUNDO.- Con fecha ... la CEA presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 41.428 euros para la financiación.....

(descripción de las actuaciones)

TERCERO.- Con fecha 20 de octubre de 2016, la Confederación de Empresarios de Andalucía presenta nueva solicitud por importe de 20.714 euros, desistiendo de la solicitud descrita en el punto anterior. Asimismo ha acreditado, mediante documentación anexa a esta solicitud, encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

(Descripción de las actuaciones)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, establece en su artículo 1 que, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las competencias relativas al turismo y al deporte, ejerciéndolas mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

SEGUNDO.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

TERCERO.- El artículo 2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, recoge en su apartado tercero que, dentro de la clasificación de subvenciones de concesión directa, son nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en los créditos iniciales de las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Asimismo, el Decreto 282/2010, dispone en su artículo 35.1 que *“el procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas o impuestas por normas con rango de ley, se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. El procedimiento también podrá iniciarse a solicitud de la persona interesada, cuando así lo establezcan las normas en las que estén previstas estas subvenciones”*.

QUINTO.- La Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, dentro de la Sección: Consejería de Turismo y Deporte, contempla una partida presupuestaria a familias e instituciones sin fines de lucro, cuyo destinatario es la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), para participación y desarrollo de actuaciones dentro del marco de colaboración en materia de turismo, por importe para el ejercicio 2016 de 40.728 euros, siendo el crédito disponible actualmente de 20.714 euros.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General para el Turismo,

PROPONE

PRIMERO.- La concesión de una subvención nominativa a la Confederación de Empresarios de Andalucía, por importe de VEINTE MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS (20.714,00 euros), imputándose con cargo a la partida presupuestaria 1600010000 G/75B/48302/00 01 del ejercicio 2016, del Programa presupuestario Planificación, Ordenación y Promoción Turística, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- La Confederación de Empresarios de Andalucía declara no haber solicitado otras subvenciones para la misma finalidad indicada en su solicitud, por lo que el presupuestado aceptado asciende a 20.714 euros.

TERCERO.- Según consta en la memoria económica y descriptiva aportada por la CEA junto a la solicitud de subvención, las actuaciones concretas a desarrollar tendrán el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	IMPORTE ESTIMADO
Informe "Efectos, repercusiones y perspectiva turísticas en Andalucía ante el Brexit"	4.714,00 €
Informe "Aproximación hacia la nueva Clasificación Hotelera Andaluza"	16.000,00 €
TOTAL	20.714,00 €

~~**CUARTO.** El plazo máximo de ejecución de la totalidad de los trabajos finalizará el 28 de febrero de 2017,~~
siendo imputables a la presente subvención los gastos derivados para el desarrollo de las actividades contempladas en la misma desde el 1 de noviembre de 2016.

QUINTO. El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, haciéndose efectiva mediante un libramiento de justificación diferida, por un importe equivalente al 75% de la ayuda, que se abonará en el momento de la concesión de la subvención; el importe restante se abonará, en firme, una vez que la entidad beneficiaria haya justificado, al menos, el 25% de la actividad subvencionada.

SEXTO. Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. La subcontratación de las actividades subvencionadas se admite, pudiéndose alcanzar el 100 por cien del importe de las mismas, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

OCTAVO. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada si éste fuese mayor, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

La documentación justificativa de la realización de las actuaciones debe entregarse en la Secretaría General para el Turismo antes del 31 de mayo de 2017.

Se considerarán gastos subvencionables los que se manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se acrediten conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención y su coste y se acompañará de a siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada, por tipología, de los gastos de la actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación de acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En esta relación se diferenciarán los gastos imputables a la subvención y los gastos

originados conforme al presupuesto total. En caso de que la subvención se otorgue conforme a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Estas desviaciones solo podrán tener lugar previa autorización del órgano concedente en los términos recogidos en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no siendo necesaria autorización cuando las desviaciones no alcancen el 10% de las partidas inicialmente previstas. Las desviaciones o compensaciones entre partidas de gastos no aceptadas previamente por este órgano concedente serán rechazadas y conllevarán el reintegro de su importe.

– Las facturas o documentos de valor probatorio originales equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales para su posterior estampillado, junto con sus documentos de pago, al menos por el importe de la subvención concedida, pudiéndose presentar fotocopias compulsadas de dichos documentos hasta el resto del presupuesto aceptado. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y publicado en B.O.E. núm. 289, de 1 de diciembre de 2012.

– Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

- Estudios y proyectos elaborados.

- Cualquier otra documentación que la Secretaría General para el Turismo vea necesario solicitar para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

En el caso de los gastos de personal, se podrán imputar todos los costes salariales. Se acreditarán mediante los siguientes documentos:

– Contratos del personal.

– Nóminas del personal.

– TC1y TC2 (relación nominal de trabajadores par ala cuenta de cotización de la entidad beneficiaria de la ayuda) de los meses imputados a la subvención.

– Modelos de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (110/111 y 190, en su caso).

Para probar el pago efectivo de las nómina imputadas, la entidad debe aportar:

Transferencia bancaria: Debe identificarse el destinatario, el importe y la fecha de la misma. Para ello será necesario el justificante bancario o, en su caso, un certificado de la entidad financiera en el que se recojan los apartados mencionados anteriormente, firmado y sellado por la misma.

Remesas: En caso de que los justificantes de pago estén por el total de los trabajadores, deberá presentarse el desglose por trabajador. La entidad puede presentar:

– Certificado bancario que acredite que en la remesa bancaria presentada se incluyen los pagos de los trabajadores imputados. El certificado debe detallar el número de remesa, su fecha, los nombres de los trabajadores, la nómina pagada y su importe.

– Documentos del sistema contable que permitan verificar que los pagos de dichos trabajadores se incluyen en la remesa. Para ello es necesario poder identificar que el importe total de los documentos del sistema contable es el importe que figura en la remesa. Se podrá omitir los nombres de los trabajadores no imputados a la subvención si así lo desea, pero debe permitir visualizar el total de los importes que suman el importe total de la remesa.

Para probar el pago efectivo de los gastos de Seguridad Social, la entidad debe aportar:

~~Documentos TC1 y TC2, en los que aparezca el sello de compensación (sello de pago efectivo, no de registro)~~
o el pago efectivo de la entidad financiera correspondiente.

Cuando los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social se realicen por el Sistema RED (Remisión electrónica de Documentos), el pago se justificará de la siguiente manera:

- Si el pago se realiza por domiciliación bancaria, mediante el adeudo realizado en la cuenta bancaria.
- Si el pago se efectúa a través de una entidad financiera, mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.
- Si el pago se realiza a través de otros canales, se justificará mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” y el justificante bancario de pago.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

NOVENO.- Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso,
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando lenguaje no sexista.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada, así como, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá alterar aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictadas y notificadas en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMOPRIMERO.- Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del intereses de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las norma medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

DÉCIMOSEGUNDO.- En los supuesto b) y c) del apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Cumplimiento entre el 80% y el 100%, reducción proporcional de la subvención aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente.

b) Cumplimiento entre el 70% y el 79,99%, reducción del 25% del importe de la subvención.

c) Cumplimiento entre el 60% y el 59,99%, reducción del 30% del importe de la subvención.

d) Cumplimiento entre el 50% y el 49,99%, reducción del 40% del importe de la subvención.

e) Cumplimiento entre el 40% y el 39,99%, reducción del 50% del importe de la subvención.

f) Cumplimiento inferior al 40%, devolución total del importe de la subvención.

~~**DÉCIMOTERCERO.-** Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.~~

Sevilla, a 31 de octubre de 2016

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibáñez Rosa